



Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2020 00279 00
Demandante	SIMÓN GONZÁLEZ RAMOS.
Demandado	DANIEL GONZÁLEZ RAIGOZA.
Interlocutorio	Nº 277 de 2024.
Asunto	Se decreta el desistimiento tácito.

Procede el Despacho a dar cumplimiento a lo consagrado en el Código General del Proceso, respecto la llamada figura jurídica del *DESISTIMIENTO TÁCITO* y con la que se busca impulsar y tramitar los procesos que actualmente se encuentran en archivo administrativo o sin tramite, en materia Civil y de Familia.

Reza entonces el texto de dicho normativo en parte pertinente:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

Observando que mediante providencia de fecha día 31 de enero de 2024, notificada por estados del 01 de febrero del mismo año, sin que se surtiera alguna actuación posterior que diera impulso al proceso, aunado a que, no obstante ser un proceso ejecutivo de alimentos, ambas partes son mayores de edad; es por lo que se decretará el desistimiento tácito y no se condenará en costas.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. – No hay lugar a condena en costas.

TERCERO. – ARCHIVAR estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458c1a212c67f475e4780b5b280cc8feca2717957a2a04aae21687023c2505f9**

Documento generado en 10/04/2024 12:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>